

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Fernando Alonso Duque Arango
Convocados	Banco Falabella S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00613 00
Asunto	Requiere gerente de Coofinep

A la fecha se han remitido a COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA los siguientes oficios y autos a su correo electrónico coofinep@coofinep.com:

- No. 336 del 26 de abril de 2023: enviado el 6 de julio de 2023
- No. 536 del 23 de junio de 2023: enviado el 6 de julio de 2023
- No. 750 del 22 de agosto de 2023: enviado el 4 de septiembre de 2023
- Auto del 30 de octubre de 2023: enviado el 16 de noviembre de 2023

Todo lo anterior para efectos de que deje a disposición de este asunto los dineros que haya recibido con posterioridad a la solicitud de negociación de deudas.

A la fecha la cooperativa continua sin dar cumplimiento a los requerimientos del Juzgado, lo que denota una actitud negligente y de desobediencia que entorpece y demora la continuación del proceso.

Siendo así, se ORDENA al señor FABER OVIED QUINTERO VANEGAS, gerente general de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA a fin de que en el término de cinco (5) días suministre de forma completa y detallada la siguiente información:

1. El nombre, número de identificación y cargo del responsable de impartir trámite o dar respuesta a los requerimientos judiciales antes referidos.
2. Los datos de identificación y localización del superior jerárquico del mismo.
3. Por qué razón no se ha consignado a órdenes del Juzgado lo referidos dineros.

Se le pone de presente el artículo 44 núm.3 del C.G.P.: “Sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)... a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De no recibirse respuesta se iniciará incidente en su contra a fin de imponerle la multa de que trata la norma citada.

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento a dicha entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c268fca8ccae1c82daed46c56b3bc4a96855868d2cf2408a2790bddd6f173**

Documento generado en 14/12/2023 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>